

**CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.,  
SOCIEDAD UNIPERSONAL**

CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en relación con la emisión de Participaciones Preferentes con código ISIN ES0116977002 (en adelante las “**Participaciones Preferentes**”) emitidas por CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, con la garantía de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, “**CCM**”), verificada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”) con fecha 22 de marzo de 2005 con número de registro 7.834 (en adelante el “**Folleto Informativo**”) mediante el presente escrito comunica a la CNMV el siguiente

**HECHO RELEVANTE**

1. Tal y como se contempla en los apartados 0.2 y 2.4.1.2.1 del Folleto Informativo, el pago de la Remuneración de las Participaciones Preferentes queda condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado 0.2 del Folleto Informativo).
2. Dada la inexistencia de Beneficio Distribuible no se va a pagar a los tenedores de las Participaciones Preferentes la Remuneración pagadera el 15 de julio de 2009 correspondiente al periodo de devengo corriente.
3. El Emisor y CCM tienen intención de amortizar, en todo caso, y de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo, las Participaciones Preferentes con fecha 15 de abril de 2010, una vez transcurridos cinco (5) años desde su desembolso, de conformidad con lo contemplado en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, siempre y cuando el Banco de España autorice dicha amortización, y para ello han solicitado la perceptiva autorización previa del Banco de España.
4. No obstante todo lo anterior, CCM se ofrece a recomprar a los tenedores de las Participaciones Preferentes durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2009 y el 31 de agosto de 2009 (en adelante, el “**Periodo de Compra**”) las Participaciones Preferentes a un precio equivalente a su valor nominal,

aun cuando el precio de mercado es sustancialmente inferior, en aras de proceder a su inmediata amortización.

5. Aquellos tenedores de las Participaciones Preferentes que no enajenen sus Participaciones Preferentes durante el Periodo de Compra, mantendrán la titularidad de las mismas hasta el 15 de abril de 2010, fecha en la que se amortizarán todas las Participaciones Preferentes que no hubieran sido adquiridas por CCM durante el Periodo de Compra, a un precio equivalente a su valor nominal, de conformidad con lo recogido en el Folleto Informativo.
6. Dada la inexistencia de Beneficio Distribuible, los tenedores que no enajenasen sus Participaciones Preferentes durante el Periodo de Compra, no percibirán ninguna Remuneración adicional por los periodos de devengo transcurridos hasta el 15 de abril de 2010.

En Cuenca, a 26 de junio de 2009

**CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.,  
SOCIEDAD UNIPERSONAL**